



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 237.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN

Tomo
CCIV
Número

48

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 237

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 30 años cumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina- Dip. Óscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de agosto de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, presento la siguiente iniciativa por la que se modifica el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen ejercicio de la Administración Pública Estatal es el principal pilar para el desarrollo de nuestra entidad, pues en ella recaen atribuciones y funciones que permiten el progreso de los diferentes sectores que benefician a los ciudadanos.



Los mexiquenses demandan servidores públicos capaces y preparados que desempeñen su cargo de una manera eficaz, permitiendo así que la administración en curso genere los resultados que la ciudadanía requiere.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 79, como requisito para ser secretario del Despacho del Ejecutivo ser mexiquense o en su caso contar con tres años de residencia efectiva en la entidad.

Considerando que ser mexiquense o contar con una residencia en la entidad no debería ser un requisito fundamental para ocupar el cargo de Secretario, pues cualquiera que sea mexicano y cuente con la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo pueda contribuir con el engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción de su lugar de nacimiento, puesto que la administración pública precisa de hombres y mujeres capaces que puedan conducir los trabajos, acciones y proyectos que se impulsen dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado. Por todo lo anterior someto a consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente a la reforma del segundo párrafo del artículo 79, eliminando el requisito para ser secretario del despacho del Ejecutivo el de ser mexiquense o contar con residencia en la entidad.



DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos destacar que a través de la iniciativa de decreto se propone redefinir los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para ser Secretario del Ejecutivo Estatal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme en lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el Poder Constituyente Permanente Local y, en consecuencia, para reformar y adicionar la Constitución Política de nuestra Entidad.

Con base con el estudio que, llevamos a cabo, advertimos que el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa los requisitos para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo, entre otros el de ser mexiquense o en su caso, contar con 3 años de residencia efectiva en la Entidad.

Así, la iniciativa de decreto propone la modificación al mismo, a efecto de establecer que se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento.

En este sentido, los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que la titularidad de una dependencia del Ejecutivo puede ser atendida por algún mexicano que cuente con la capacidad, el conocimiento y el perfil necesario para ese cargo, sin limitarlo al requisito de ciudadanía mexiquense, adicionando que no existe mayor justificación para esa exigencia que actualmente se establece.

Por el contrario, como lo afirma la iniciativa, creemos que ampliar esta posibilidad puede contribuir al engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción del lugar de nacimiento, toda vez que la administración pública requieren de hombres y mujeres capaces, responsables, con vocación de servicio, que conduzcan los trabajos, acciones y proyectos con apego a la Ley y dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un Gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado que responda a los interés de la sociedad mexiquense.

Por lo expuesto, apreciando la conveniencia social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO